



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Ejecutivo
Expediente: 11001333603820220229-00
Demandante: Alianza Fiduciaria S.A.
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional
Asunto: Inadmite demanda

ALIANZA FIDUCIARIA S.A., actuado como administradora del FONDO ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA CxC, interpuso demanda ejecutiva contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL a fin de que se libere mandamiento de pago por la cantidad reconocida en auto del 16 de enero de 2017¹ proferido por este Despacho y por medio del cual se aprobó la conciliación realizada por HERNÁN RIVAS TORRES Y OTROS, y la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL el 19 de octubre de 2016², ante este Juzgado por el pago del OCHENTA POR CIENTO (80%) sobre el valor de la condena impuesta en sentencia de primera instancia de 18 de agosto de 2016³ proferida por este mismo estrado judicial, dentro del proceso de Reparación Directa No. 11001-33-36-038-2014-00090-00.

El conocimiento del asunto le correspondió en un comienzo al Juzgado Sesenta y Tres (63) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Tercera, quien con auto del 21 de julio de 2022⁴, declaró su falta de competencia, en razón a que el título ejecutivo base de la ejecución es el auto del 16 de enero de 2017 y la sentencia de primera instancia de 18 de agosto de 2016, proferidos por este Juzgado.

Así las cosas, procederá el Despacho a avocar el conocimiento del asunto, sin embargo, de la revisión de la demanda se observa que adolece de defectos formales, los cuales deben ser subsanados así:

-. Aportar documento en el que certifique que la señora TATIANA ANDREA ORTIZ BETANCUR identificada con C.C. No. 53.106.721 ostenta la calidad del representante legal para asuntos judiciales de ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

-. Allegar certificación del cumplimiento de la condición que se menciona en el oficio No. OFI17-103500 referente a: “*el condicionamiento se refiere a que, una vez comunicado el oficio de aceptación y reconocimiento de la presente cesión por parte del Ministerio de Defensa Nacional, el cesionario (FONDO ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA CxC), en el plazo máximo e improrrogable de diez (10) días, deberá radicar ante el Ministerio de Defensa Nacional, original del paz y salvo suscrito por la empresa cedente, o por apoderado debidamente facultado para suscribir dicho documento, por concepto del pago de la contraprestación pactada en el contrato de cesión, documento que deberá ser autenticado ante Notario Público, so pena de dejar sin efectos la aceptación y reconocimiento del precitado contrato de cesión.*”

-. Acreditar el traslado a los demás sujetos procesales conforme lo dispone el numeral 8 del artículo 162 del CPACA, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del asunto.

¹ Ver documento digital “01.- 12-07-2022 DEMANDA Y ANEXOS” páginas 28 a 31.

² Ver documento digital “01.- 12-07-2022 DEMANDA Y ANEXOS” páginas 25 a 27.

³ Ver documento digital “01.- 12-07-2022 DEMANDA Y ANEXOS” páginas 15 a 24.

⁴ Ver documento digital “02.- 12-07-2022 ACTUACIONES OTRO JUZGADO - 003AutoRemitePorCompetenciaJuzgado”.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda de la referencia. En consecuencia, **CONCEDER** a la parte actora un término de diez (10) días para que la subsane, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al **Dr. JORGE ALBERTO GARCÍA CALUME**, identificado con C.C. No. 78.020.738 y T.P. No. 56.988 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante⁵.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: phinestrosa@alianza.com.co ; jorge.garcia@escuderoygiraldo.com ; garcicalume@hotmail.com ;
Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

⁵ Ver documentos digitales “01.- 24-08-2021 DEMANDA Y ANEXOS” páginas 48 a 53.

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0c5d9451f6fb1328c138bbec418300ac3cd091f38158b27ebe968b150a8453f**

Documento generado en 03/10/2022 02:57:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>